CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:VASQUEZ ARROYO Sheila Isabel FAU 20541763849 soft
Fecha: 12/08/2025 08:50:10,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:VERA PAZ Sandra Eufemia FAU 20541763849 soft
Fecha: 14/08/2025 09:33:52,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE
EXPEDIENTE : 00871-2025-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : VASQUEZ ARROYO SHEILA ISABEL
ESPECIALISTA : GARCIA RAMIREZ ADELA
DEMANDANTE : ALVAREZ CASTILLO, KARLA GERALDINE

**Resolución Nro. UNO**
Chimbote, veintiuno de abril
Del año dos mil veinticinco

**AUTOS Y VISTOS;** Dado cuenta con la presente demanda con los anexos que se acompañan; **Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**.- Que, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2º del Artículo 426º del Código Procesal Civil, el Juez declarará la Inadmisibilidad de la demanda, cuando "**No se acompañe los anexos exigidos por Ley", asimismo**, el Inciso 3º del mismo artículo establece que se declarará inadmisible la demanda cuando**: El petitorio sea incompleto e impreciso"**

**SEGUNDO**.- Que, en el presente caso, doña KARLA GERALDINE ALVAREZ CASTILLO, recurre formulando demanda de Aumento de pensión alimenticia, a favor de su hijo ISSAC DANIEL QUEZADA ALVAREZ, acción que la dirige contra don ANDERSON DANIEL QUEZADA GAVINO

**TERCERO**: De la calificación del escrito de demanda se verifica:

**a)** Se aprecia que la demandante sostiene que la pensión alimenticia en favor de su hijo fue fijada en una conciliación advirtiéndose que **ha omitido adjuntar: documento que acredite la preexistencia de dicho expediente (sentencia y/o resolución de consentida)**, incumpliendo lo previsto en el Artículo 240º del Código Procesal conforme al cual *"(...) Si se ofrece como medio probatorio un expediente fenecido, debe acreditarse su existencia con documento.",* lo cual debe ser subsanado. Situación que constituye causal de inadmisibilidad, que debe ser subsanada por la demandante.

**b)** debe indicar el domicilio real del demandado, a efectos de ejercer el acto de notificación, conforme lo prescribe el Artículo 424° numeral 4 del Código Procesal Civil Por estas consideraciones y en aplicación de lo previsto por el Artículo 426 Inciso 3° del Código Procesal Civil; se **RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE** la demanda presentada por doña KARLA GERALDINE ALVAREZ CASTILLO sobre Aumento de Alimentos; **CONCÉDASE** a la demandante el término de **TRES DÍAS,** luego de notificada, para que cumpla con subsanar la omisión que se ha señalado en la parte considerativa de la presente re solución, bajo apercibimiento de ser rechazada la presente demanda:

LLAMESE LA ATENCION A LA SECRETARIA DE CALIFICACION por no dar cuenta en su oportunidad de la presente demanda. Notifíquese.-